



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, agosto 11 de 2021.

Paso a su despacho el presente proceso de jurisdicción voluntaria jurisdicción voluntaria Cesación de efectos civiles de matrimonio católico rad. 037-2017, junto con el memorial que precede. Provea

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, once (11) del año dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que precede, la demandante mediante escrito que precede la demandante manifiesta que se cometió un yerro en la sentencia proferida en el presente proceso, toda vez, que se indicó que el matrimonio se celebró en la parroquia de Nicolás de Tolentino de la ciudad de Bogotá siendo que lo correcto es San Nicolás de Tolentino en Montería.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C. General del Proceso, permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte mediante auto. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: "*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella***". Con apoyo en la norma en cita el despacho corregirá la sentencia de fecha 02 de mayo de 2017, en el acápite de antecedentes y hechos indicando que el matrimonio se celebró en la parroquia San Nicolás de Tolentino de la ciudad de Montería

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

1°.- CORREGIR la sentencia proferida en el proceso de la referencia en el acápite de antecedentes indicando que el matrimonio se celebró en la Parroquia San Nicolás de Tolentino de esta ciudad.

2°.- ORDENASE la expedición de los oficios y copia autenticada de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ